SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO RENDÓN VILLADA.

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos con fundamento en el mérito y confianza legítima.

Yo, **DIEGO FERNANDO RENDÓN VILLADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.706, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo respetuosamente ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con el fin de que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados con ocasión de las modificaciones arbitrarias efectuadas a la distribución geográfica de las vacantes inicialmente ofertadas para el empleo denominado AUXILIAR II, identificado con el código OPECE I-309-M-01-(12), dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

Para tal efecto, expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo 001 de 2025, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN convocó a concurso abierto de méritos FGN 2024, para la provisión de doce (12) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR II, identificado con el código OPECE No. I-309-M-01-(12), en la modalidad de ingreso.

SEGUNDO: Me inscribí puntualmente para el cargo de AUXILIAR II a través de la plataforma SIDCA 3 de la Universidad Libre, constatando en las bases normativas la siguiente distribución geográfica oficial de las vacantes:) (Atlántico: 1, Bogotá: 2, Caldas: 1, Casanare: 1, Cesar: 1, La Guajira: 1, Nivel Central: 5),



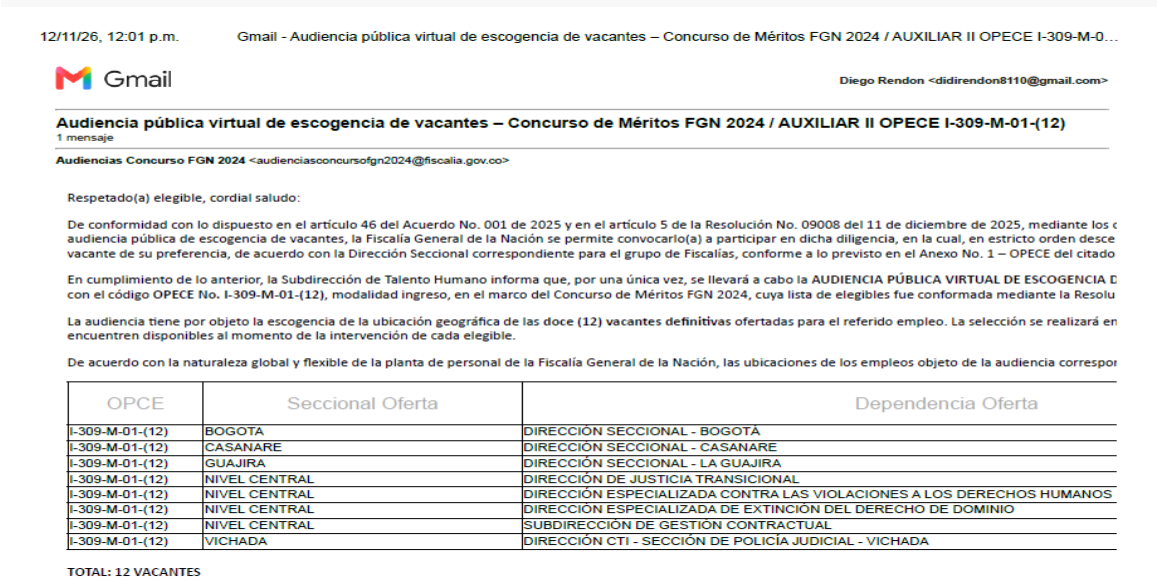
Lo anterior, bajo la regla rectora que estipuló expresamente: “Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción”.

TERCERO: Mediante Resolución No. 0075 del 26 de marzo de 2026, la entidad conformó la lista de elegibles para proveer las doce (12) vacantes definitivas de dicho empleo, dentro de la cual ocupé el primer lugar (puesto No. 1), con un puntaje de 67,78 puntos.

CUARTO: El día 10 de noviembre de 2026, a las 9:30 p. m., recibí un correo electrónico de la fiscalía general de la Nación mediante el cual fui citado a la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes, programada para el próximo 19 de noviembre de 2026, a las 4:30 p. m. En dicho documento se modificó radicalmente la oferta inicial, estableciendo la siguiente distribución:

OPCE	**Seccional Oferta**	**Dependencia Oferta**	**Cantidad**
I-309-M-01-(12)	BOGOTÁ	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	2
I-309-M-01-(12)	CASANARE	DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE	1
I-309-M-01-(12)	GUAJIRA	DIRECCIÓN SECCIONAL - LA GUAJIRA	1
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL	3
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	2
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	1
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
I-309-M-01-(12)	VICHADA	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - VICHADA	1

TOTAL			12



12/11/26, 12:01 p.m. Gmail - Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / AUXILIAR II OPECE I-309-M-0…

Gmail Diego Rendon <didirendon8110@gmail.com>

Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / AUXILIAR II OPECE I-309-M-01-(12)
1 mensaje

Audiencias Concurso FGN 2024 <audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co>

Respetado(a) elegible, cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 y en el artículo 5 de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025, mediante los c
audiencia pública de escogencia de vacantes, la Fiscalía General de la Nación se permite convocarlo(a) a participar en dicha diligencia, en la cual, en estricto orden desce
vacante de su preferencia, de acuerdo con la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías, conforme a lo previsto en el Anexo No. 1 – OPECE del citado

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Talento Humano informa que, por una única vez, se llevará a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE ESCOGENCIA D**
con el código **OPECE No. I-309-M-01-(12)**, modalidad ingreso, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, cuya lista de elegibles fue conformada mediante la Resolu

La audiencia tiene por objeto la escogencia de la ubicación geográfica de las doce **(12) vacantes definitivas** ofertadas para el referido empleo. La selección se realizará en
encuentren disponibles al momento de la intervención de cada elegible.

De acuerdo con la naturaleza global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, las ubicaciones de los empleos objeto de la audiencia correspor

OPCE	Seccional Oferta	Dependencia Oferta
I-309-M-01-(12)	BOGOTA	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
I-309-M-01-(12)	CASANARE	DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE
I-309-M-01-(12)	GUAJIRA	DIRECCIÓN SECCIONAL - LA GUAJIRA
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
I-309-M-01-(12)	NIVEL CENTRAL	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
I-309-M-01-(12)	VICHADA	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - VICHADA

TOTAL: 12 VACANTES

QUINTO: Al comparar la distribución de vacantes inicialmente publicada con la remitida para la citación a la audiencia, se advierten modificaciones sustanciales e inexplicables:

1. Desapareció por completo la vacante correspondiente a la Dirección Seccional Cesar, sede por la cual manifesté mi interés desde la inscripción, debido a que tengo establecido mi domicilio, arraigo y núcleo familiar en la ciudad de Valledupar (Cesar).
2. Desaparecieron las vacantes de Atlántico y Caldas.
3. Se incorporó arbitrariamente el departamento de Vichada.
4. Se incrementó de cinco (5) a siete (7) el número de vacantes del Nivel Central, sin discriminar en la citación la ubicación geográfica concreta (ciudad o municipio) de las dependencias correspondientes (Justicia Transicional, DD.HH., Extinción de Dominio y Gestión Contractual).

Esta alteración unilateral vulnera la confianza legítima, genera incertidumbre jurídica y frustra mi expectativa legítima, como ocupante del primer puesto, de escoger la sede de mi preferencia conforme al mérito.

SEXTO: El artículo 46 del Acuerdo 001 de 2025 (norma rectora del concurso) impone de forma ineludible a la administración la obligación de citar detallando la ubicación específica de las vacantes informadas señalando textualmente:

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período

de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo. En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos."

SÉPTIMO: En el mismo sentido, la Resolución 09008 de 2025 (reglamentación de audiencias) exige en su artículo 5 que se cite a los elegibles con al menos cinco (5) días de antelación y que en dicha citación se comunique de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes a proveer.

OCTAVO: La inminencia de la audiencia programada para el 19 de noviembre de 2026 hace nugatoria cualquier reclamación administrativa previa y evidencia la necesidad de la intervención urgente del juez constitucional para evitar que se consoliden escogencias y nombramientos irregulares que causen un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales.

DERECHOS VULNERADOS

Con los hechos expuestos se vulneran mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia: artículo 13 (Derecho a la igualdad), artículo 29 (Debido proceso administrativo), artículo 40 numeral 7 (Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos), artículo 83 (Buena fe y confianza legítima) y artículo 125 (Principio del mérito en la carrera administrativa).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La convocatoria es la norma reguladora del concurso y resulta invariable: La H. Corte Constitucional, en reiterada y unificada jurisprudencia (entre ellas las sentencias SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011), ha establecido de manera pacífica que la convocatoria es la "ley del concurso" y obliga por igual a la administración y a los participantes. Al respecto, en la Sentencia SU-446 de 2011 se estableció que:

«(…) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la

convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.»

Si bien la Fiscalía General de la Nación cuenta con un régimen especial de carrera administrativa (Decreto Ley 020 de 2014), sus propios artículos 26, 29 y 35 consagran que los procesos de selección se rigen por el mérito, la igualdad y la publicidad, y que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso los principios constitucionales de invariabilidad de las bases del concurso, respeto por la lista de elegibles y prohibición de modificar el número o ubicación geográfica de las plazas ofertadas en la etapa final son de obligatorio cumplimiento en todo proceso de selección por mérito en Colombia. Alterar las plazas por seccional al momento de citar a audiencia desdibuja el principio de mérito y constituye una vía de hecho administrativa.

2. Procedencia de la acción de tutela (Inmediatez y Subsidiariedad):

- Inmediatez: La presente acción se interpone de manera oportuna e inmediata, toda vez que la citación con la modificación de plazas fue notificada el 10 de noviembre de 2026, acudiendo ante su despacho antes de la celebración de la audiencia programada para el 19 de noviembre de 2026.

- Subsidiariedad: Si bien en principio existiría el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada (SU-913 de 2009, SU-067 de 2022) que dicho mecanismo ordinario resulta ineficaz frente a la inminencia de la realización de una audiencia de escogencia y posteriores nombramientos, pues para cuando se profiera sentencia ordinaria ya se habría consumado un daño irremediable sobre el derecho adquirido de quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que ampare mis derechos fundamentales y disponga las siguientes órdenes:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la confianza legítima y al acceso al desempeño de cargos públicos con fundamento en el mérito, conculcados por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de selección correspondiente a la OPECE I-309-M-01-(12).

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano o la dependencia competente, respetar la distribución geográfica de las doce (12) vacantes inicialmente ofertadas para el empleo correspondiente a la OPECE I-309-M-01-(12) (Atlántico: 1, Bogotá: 2, Caldas: 1, Casanare: 1, Cesar: 1, La Guajira: 1, Nivel Central: 5), manteniendo e incluyendo de forma prioritaria la vacante correspondiente a la Dirección Seccional Cesar dentro de las opciones disponibles para la

audiencia pública de escogencia de sede, garantizando mi derecho preferente a elegir dicha sede conforme a mi posición en el primer (1°) lugar del orden de mérito.

TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, de manera previa a la audiencia de escogencia de sede, informe clara, precisa y detalladamente la ubicación geográfica exacta (ciudad y municipio) de cada una de las vacantes correspondientes al Nivel Central (Dirección de Justicia Transicional, Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y Subdirección de Gestión Contractual), garantizando información transparente y suficiente para realizar una elección libre e informada.

CUARTO (SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL): Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida cautelar urgente que, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspender provisionalmente la realización y/o consolidación de la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes del empleo OPECE I-309-M-01-(12), programada para el 19 de noviembre de 2026 a las 4:30 p. m.

VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO

Solicito respetuosamente al despacho que, en el auto admisorio de la tutela, se ordene a la Fiscalía General de la Nación publicar de manera inmediata la existencia de esta acción constitucional en su página web oficial y en el portal SIDCA 3, con el fin de vincular como terceros con interés legítimo a los demás integrantes de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 0075 del 26 de marzo de 2026 (OPECE I-309-M-01-(12)), garantizando su derecho de defensa y contradicción.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. captura de la plataforma SIDCA 3 donde consta la distribución inicial de las vacantes ofertadas, incluida la correspondiente a la Dirección Seccional Cesar.
3. Copia de la Resolución No. 0075 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo AUXILIAR II, OPECE I-309-M-01-(12).
4. Copia del correo electrónico recibido el 10 de noviembre de 2026, mediante el cual fui citado a la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes.
5. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025, especialmente su artículo 46.
6. Copia de la Resolución No. 09008 de 2025, especialmente su artículo 5.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados ante ninguna otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO RENDÓN VILLADA. Correo electrónico: didirendon8110@gmail.com Teléfono celular: 3218008701.

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Solicito que la entidad accionada sea notificada a través de sus canales oficiales de notificaciones judiciales.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO RENDÓN VILLADA C.C. No. 9.871.706